

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza al C. Rolando Ramiro González Treviño la transición y, en consecuencia, la consolidación de sus títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en la concesión única para uso comercial que le fue otorgada el 16 de mayo de 2018.

Antecedentes

Primero. Otorgamiento de la Primera Concesión. El 25 de abril de 2002, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) otorgó a favor del C. Rolando Ramiro González Treviño, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida, con cobertura en la localidad de Anáhuac, en el Estado de Nuevo León, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de su otorgamiento.

- a) **Ampliación de cobertura de la concesión.** Con fecha 13 de junio de 2012, la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría autorizó la ampliación de cobertura de la concesión a que se refiere el párrafo anterior, hacia la localidad de Lampazos de Naranjo, Municipio de Lampazos de Naranjo, en el Estado de Nuevo León.
- b) **Prórroga de vigencia de la concesión.** El 12 de agosto de 2014, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) otorgó la prórroga de vigencia de la concesión referida en el Antecedente Primero, autorizando prestar cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permitan los medios de transmisión e infraestructura de su red y la comercialización de la capacidad y servicios de telecomunicaciones adquiridos de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con los que tenga celebrados los convenios correspondientes, con cobertura en las localidades de Anáhuac, Municipio de Anáhuac y Lampazos de Naranjo, Municipio de Lampazos de Naranjo, en el Estado de Nuevo León, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 25 de abril de 2012 (la “Primera Concesión”).

Segundo. Otorgamiento de la Segunda Concesión. El 25 de abril de 2002, la Secretaría otorgó a favor del C. Rolando Ramiro González Treviño un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida, con cobertura en la localidad de Cuatrocienegas, Municipio de Cuatro Ciénegas, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de su otorgamiento.

- a) **Ampliación de cobertura de la concesión.** Con fecha 13 de junio de 2012, la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría autorizó la ampliación de cobertura de la concesión a que se refiere el párrafo anterior, hacia las localidades de Nadadores, Municipio de Nadadores; Sacramento, Municipio de Sacramento y Lamadrid, Municipio de Lamadrid, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- c) **Prórroga de vigencia de la concesión.** El 12 de agosto de 2014, el Instituto otorgó la prórroga de vigencia de la concesión referida en el Antecedente Segundo, autorizando

prestar cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permitan los medios de transmisión e infraestructura de su red y la comercialización de la capacidad y servicios de telecomunicaciones adquiridos de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con los que tenga celebrados los convenios correspondientes, con cobertura en las localidades de Cuatro Ciénegas de Carranza, Municipio de Cuatro Ciénegas, Nadadores, Municipio de Nadadores; Sacramento, Municipio de Sacramento y Lamadrid, Municipio de Lamadrid, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 25 de abril de 2012 (la “Segunda Concesión”).

Tercero. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Cuarto. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Quinto. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 8 de julio de 2020.

Sexto. Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los *“Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”) y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019.

Séptimo. Otorgamiento de la Concesión Única para Uso Comercial. El 16 de mayo de 2018, el Instituto otorgó a favor del C. Rolando Ramiro González Treviño un título de concesión única para uso comercial, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 30 de noviembre de 2016 (la “Concesión Única para Uso Comercial”).

Octavo. Solicitud de Transición a la Concesión Única para Uso Comercial. El 21 de febrero de 2020, el C. Rolando Ramiro González Treviño presentó el Formato IFT-Transición, a fin de transitar la Primera Concesión a la Concesión Única para Uso Comercial (la “Solicitud de Transición”).

Noveno. Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones a la Unidad de Cumplimiento. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/325/2020 notificado el 6 de marzo de 2020 a la Unidad de Cumplimiento, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto de la Solicitud de Transición.

Décimo. Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/01104/2020 notificado el 13 de julio de 2020 a través de correo electrónico a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, remitió el dictamen correspondiente a la Solicitud de Transición.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero. Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Además, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, el artículo Octavo Transitorio del Decreto de Ley señala que los actuales concesionarios podrán obtener autorización del Instituto para, entre otros, transitar a la concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Los concesionarios que cuenten con varios títulos de concesión, además de poder transitar a la concesión única, podrán consolidar sus títulos en una sola concesión.

Asimismo, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción VI del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, las solicitudes de autorización para transitar a la concesión única en los casos de concesiones de telecomunicaciones, así como incluir en la

propuesta de resolución los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los concesionarios, para someterla a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de prórrogas, modificación o terminación de las mismas, asimismo tiene la atribución de autorizar la transición a la concesión única, siempre y cuando los concesionarios que la soliciten se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Finalmente, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Transición.

Segundo. Marco normativo general aplicable para la transición y consolidación de diversos títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones en una concesión única para uso comercial. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señala que, con la concesión única, los concesionarios podrán prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el tercer párrafo del mismo precepto normativo determinó la obligación del Instituto de establecer, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía, cuyos títulos son anteriores al Decreto de Reforma Constitucional, deberán cumplir para que se les autorice, entre otros, transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el 24 de julio de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos que tienen por objeto, entre otros aspectos, especificar los términos y requisitos para que los actuales concesionarios puedan transitar al nuevo régimen de concesionamiento establecido en el Decreto de Reforma Constitucional y en la Ley y, de ser el caso, consolidar sus títulos en una sola concesión.

Los Lineamientos señalan en sus artículos 24, 25 y 27, respectivamente, lo siguiente:

“Artículo 24. El titular de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones que pretenda transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, deberá presentar el Formato IFT-Transición que forma parte de los presentes Lineamientos debidamente firmando por el interesado, el cual contendrá la siguiente información:

- I. En el caso de personas físicas: nombre y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional, correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;*
- II. En caso de personas morales: razón o denominación social, y en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal), correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;*

- III. *En su caso, nombre del representante legal, que cuente con las facultades suficientes para tramitar la solicitud. Si el representante legal no se encuentre acreditado ante el Instituto, deberá adjuntarse al formato IFT-Transición, el testimonio o copia certificada del Instrumento expedido por fedatario público en el que consten dichas facultades, así como copia simple de la identificación del Representante Legal, y*
- IV. *El Folio Electrónico de la concesión que pretende transitar a la Concesión Única para Uso Comercial. En el supuesto de que se vayan a consolidar varias concesiones bastará con que se señale un Folio Electrónico de ellas.*

Para obtener la autorización para transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, se deberá acompañar a la solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos que de ser el caso resulte aplicable, por concepto del estudio de la solicitud de modificación del título de concesión.

El Instituto analizará, evaluará y resolverá la transición y consolidación de concesiones dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente en que dicha solicitud haya sido presentada ante el Instituto”.

“Artículo 25. La Concesión Única para Uso Comercial se otorgará para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión y con una cobertura nacional, por lo tanto, en el supuesto de que una persona sea titular de diversas concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones se consolidará la totalidad de las mismas.

Las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que sean consolidadas se tendrán por extinguidas y la Concesión Única para Uso Comercial, que en su caso se otorgue, tendrá una vigencia igual a la original contada a partir de que fue otorgado el título de red pública de telecomunicaciones objeto de la transición o bien, en caso de ser diversos títulos, por la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia.

El Título de Concesión Única para Uso Comercial que, en su caso, otorgue el Instituto, establecerá como compromisos de cobertura mínima, aquellas localidades, municipios o estados que se hayan establecido en los títulos de concesión originales respectivos”.

“Artículo 27. A efecto de que proceda la solicitud para transitar a la Concesión Única para Uso Comercial o para consolidar concesiones en una Concesión Única para Uso Comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones aplicables será realizada por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente”.

(Énfasis añadido)

Tomando en cuenta lo anterior, derivado de la solicitud de transición y, en consecuencia, consolidación que presenten los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, éstas se consolidarán en una concesión única para uso comercial, en términos del artículo 67 fracción I de la Ley, dado que la concesión tendría fines de lucro. Bajo este contexto, con la concesión única para uso comercial el concesionario podrá prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con fines de lucro y en cualquier parte del territorio nacional.

Lo anterior, en el entendido de que en caso de requerir utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre o, en su caso, recursos orbitales para la prestación de los servicios, deberá obtenerlas conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley.

En ese sentido, es importante destacar que ser titular de una concesión única para uso comercial permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier parte del territorio nacional, por lo que no sería necesario contar con otros títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones que habiliten a su titular a prestar servicios de manera limitada y en coberturas específicas. De igual forma, la concesión única para uso comercial permite a sus titulares prestar los servicios de telecomunicaciones que les hubieren sido autorizados mediante constancias de registro de servicios de valor agregado.

Asimismo, dentro de los Lineamientos se establecieron los criterios que deben seguirse para consolidar los diferentes títulos de concesión que en su caso tengan los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como las características generales con las cuales se otorgará el título de concesión única que deriven de dicha consolidación.

De esta manera, tomando en cuenta lo señalado en el artículo 25 de los Lineamientos, en caso de que un concesionario posea más de un título de concesión y solicite la transición al nuevo régimen de concesionamiento, en dicho acto el Instituto consolidará en un solo título de concesión única la totalidad de los mismos.

Así, el título de concesión única que emita el Instituto con motivo de la Solicitud de Transición deberá tomar en cuenta los títulos de concesión otorgados previamente a su titular, en el entendido de que, como lo señalan los Lineamientos, las citadas concesiones se extinguirán como consecuencia de dicho otorgamiento.

En relación con esto último, el citado artículo 25 de los Lineamientos establece con respecto a la vigencia de la concesión única que en su caso se otorgue, que ésta deberá emitirse por un plazo equivalente a la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia; además, los compromisos de cobertura mínima corresponderán a aquellas localidades, municipios o Estados que se hayan establecido en cada uno de los títulos de concesión que se vayan a consolidar.

Por otro lado, el artículo 27 de los Lineamientos prevé que para la consolidación de los títulos otorgados para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a la concesión única para uso comercial es necesario que el solicitante se encuentre en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

Finalmente, cabe destacar que los Lineamientos establecieron que este tipo de solicitudes debería acompañarse del comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 24 de los Lineamientos, mismo que se refería al estudio de la solicitud de modificación del título de concesión. Sin embargo, la Ley Federal de Derechos que entró en vigor el 1 de enero de 2016, es decir con posterioridad a los Lineamientos, estableció un nuevo régimen de cobro para diversos trámites en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. En ese sentido, dicho ordenamiento estableció en su artículo 174-C fracción XII el pago de derechos correspondiente a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones. Derivado de lo anterior, y al haberse definido un pago específico para el trámite que nos ocupa, es este pago el que debe ser considerado al momento del análisis de las solicitudes de transición o consolidación.

Tercero. Análisis de la Solicitud de Transición. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 24 de los Lineamientos, relativo a que el C. Rolando Ramiro González Treviño presente el Formato IFT-Transición que se señala, el Instituto lo considera cumplido en virtud de que con fecha 21 de febrero de 2020 presentó el formato de referencia debidamente llenado y firmado.

Cabe mencionar que, toda vez que el solicitante en comento cuenta con dos títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, así como un título de concesión única para uso comercial, cada uno de ellos vigentes a la fecha de la presente Resolución, en apego al artículo 25 de los Lineamientos, los títulos de redes públicas de telecomunicaciones se consolidarán en el título de concesión única para uso comercial.

Respecto al segundo requisito de procedencia, el C. Rolando Ramiro González Treviño presentó el pago de derechos con factura número 200001228, por el trámite relativo a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, establecido en el artículo 174-C fracción XII de la Ley Federal de Derechos vigente y conforme a lo requerido en el penúltimo párrafo del artículo 24 de los Lineamientos.

Por lo que hace al tercer requisito contemplado en el artículo 27 de los Lineamientos, el mismo señala que para que proceda la solicitud para transitar o para consolidar concesiones en una concesión única para uso comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título de concesión y las obligaciones derivadas de la legislación aplicable. Al respecto, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/325/2020 notificado el 6 de marzo de 2020, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara si dicho concesionario se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con sus títulos de concesión y demás ordenamientos aplicables.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/01104/2020 notificado el 13 de julio de 2020 mediante correo electrónico, señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

d) Dictamen

*De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de **ROLANDO RAMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO**, con respecto de los títulos de concesión que nos ocupan, así como de la información proporcionada por la **DG-VER** y la **DG-SAN**, se concluye lo siguiente:*

*Del análisis de los títulos de concesión correspondiente a los expedientes **02/0558** y **02/0560** integrados por la **DG-ARMSG** de este Instituto a nombre de **ROLANDO RAMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO**, se desprende que, a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, **el concesionario se encontró al corriente en la presentación de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a sus títulos de concesión, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.***

[...]” (Sic)

En virtud de lo anterior, es posible concluir que el C. Rolando Ramiro González Treviño satisface la totalidad de los requisitos establecidos en los Lineamientos, por lo que se considera procedente

autorizar la Solicitud de Transición y, en consecuencia, la consolidación de los títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones otorgados al C. Rolando Ramiro González Treviño. No obstante lo anterior, es importante destacar que, en términos de lo señalado en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, el Instituto otorgó un título de concesión única para uso comercial, a favor del C. Rolando Ramiro González Treviño, con cobertura nacional y que le permite prestar cualquier servicio público de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible, el cual establece en sus Condiciones 3 y 4 lo siguiente:

“3. Uso de la Concesión única. La Concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles con fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red pública de telecomunicaciones, o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

[...]

[...]

4. Registro de servicios. La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente sea factible, considerando la infraestructura requerida y medios de transmisión, propios o de terceros con los que cuente el Concesionario en términos de la Ley.

[...]

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la condición 6 del presente título.

[...]”.

(Énfasis añadido)

Por su parte, la condición 7.1 de la Concesión Única señala lo siguiente:

“7.1. Compromisos de Cobertura. La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en territorio nacional, con fines de lucro, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes”.

(Énfasis añadido)

De las transcripciones anteriores se desprende que el C. Rolando Ramiro González Treviño, al ser titular de una concesión única para uso comercial puede: i) prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, que sean técnicamente factibles, con fines de lucro, y ii) prestar servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión en todo el territorio nacional.

Por tal motivo, se concluye que el C. Rolando Ramiro González Treviño, al ser titular de una concesión única para uso comercial, se encuentra habilitado para prestar los servicios de telecomunicaciones amparados en las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones de las que también es titular y en las coberturas autorizadas en dichos títulos.

En virtud de lo anterior, tomando en cuenta que el C. Rolando Ramiro González Treviño satisface la totalidad de los requisitos establecidos en los Lineamientos y que ya es titular de una concesión única para uso comercial, la cual tiene una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 30 de noviembre de 2016, el Instituto considera procedente consolidar en ésta la Primera Concesión y la Segunda Concesión señaladas en los Antecedentes Primero y Segundo de la presente Resolución, para lo cual se deberán inscribir en el Registro Público de Concesiones, los servicios y coberturas que se encuentran al amparo de dichas concesiones, en la concesión única para uso comercial de referencia.

Finalmente, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 25 de los Lineamientos, las concesiones para instalar operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que sean consolidadas se tendrán por extinguidas. En ese sentido, las Concesiones se tienen por extinguidas al autorizarse la Solicitud de Transición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 72 y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Cuarto Transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Octavo Transitorio del *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35 fracción II, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32, 33 fracción VI, 41 y 42 fracciones I y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como los artículos 24, 25 y 27 de los *“Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero. Se autoriza al C. Rolando Ramiro González Treviño la transición y, en consecuencia, la consolidación de los títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, ambos otorgados el 12 de agosto de 2014, los cuales quedarán integrados en la concesión única para uso comercial que le fue otorgada el 16 de mayo de 2018, extinguiéndose los títulos señalados en los Antecedentes Primero y Segundo de la presente Resolución en términos del artículo 25 de los *“Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019.

Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a inscribir en el Registro Público de Concesiones, en la concesión única para uso comercial de la cual es titular el C. Rolando Ramiro González Treviño, los servicios y coberturas que a continuación se indican:

Número	Clave INEGI	Entidad Federativa	Municipio	Localidad	Servicios
1	190050001	Nuevo León	Anáhuac	Anáhuac	1. Televisión restringida 2. Cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permitan los medios de transmisión e infraestructura de su red 3. Comercialización de la capacidad y servicios de telecomunicaciones adquiridos de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con los que tenga celebrados los convenios correspondientes
2	190320001	Nuevo León	Lampazos de Naranjo	Lampazos de Naranjo	
3	050070001	Coahuila de Zaragoza	Cuatro Ciénegas	Cuatro Ciénegas	
4	050210001	Coahuila de Zaragoza	Nadadores	Nadadores	
5	050290001	Coahuila de Zaragoza	Sacramento	Sacramento	
6	050160001	Coahuila de Zaragoza	Lamadrid	Lamadrid	

Segundo. Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, de conformidad con el artículo 23 de los *“Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019, el Instituto Federal de Telecomunicaciones procederá a cancelar los Folios Electrónicos de las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de comunicaciones que le fueron otorgadas al C. Rolando Ramiro González Treviño el 12 de agosto de 2014; referidas en los Antecedentes Primero y Segundo de la presente Resolución.

Tercero. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al C. Rolando Ramiro González Treviño el contenido de la presente Resolución.

Cuarto. Inscribese la presente Resolución en el Registro Público de Concesiones una vez que sea debidamente entregada al interesado.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IIFT/230920/259, aprobada por unanimidad en la XVIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de septiembre de 2020.
Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.